

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

AUTO No. 0009

SIGCMA

San Andrés Isla, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Radicado	88-001-23-33-000-2020-00007-00
Demandante	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Demandado	Bernabé Velasco Rivera - Colpensiones
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

De la nota secretarial que antecede, se observa que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, cumplió con la carga probatoria establecida en el numeral cuarto del auto de 12 de noviembre de 2020, relativa a remitir con destino a este proceso, el estado de pagos pensionales efectuados al señor Bernabé Velasco Rivera.

Asimismo, se verificó que la parte actora dio cumplimiento al deber procesal previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se prescindió del traslado por secretaría, en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 9° del decreto en cita. Durante el término consagrado en la norma en comento, las partes guardaron silencio.

Por tanto, al encontrar que no hay pruebas pendientes por recaudar, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal subsiguiente: **i)** ordenará la incorporación de la prueba documental arrimada al proceso; y **ii)** correrá traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Asimismo, se insta a las partes para que remitan sus alegatos al correo electrónico <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co> dispuesto por la Secretaría General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0009

SIGCMA

de esta Corporación para recibir memoriales, dando cumplimiento al deber procesal previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión simultánea de todos los memoriales y actuaciones que realicen dentro del presente proceso al correo electrónico de los demás sujetos procesales.¹

Finalmente, se reconocerá personería al Dr. Epifanio Mora Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.130.449 y portador de la Tarjeta Profesional No. 120.085 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor Bernabé Velasco Rivera, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder obrante a folio 03 del cuaderno digital (08MemorialDemandado.pdf.).

Igualmente, se reconocerá personería a la Dra. Claudia Patricia Mendivelso Vega, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.354.338 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 133.944 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder obrante a folio 3-4 del cuaderno digital archivo 04.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la prueba documental allegada, y téngase como tal.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO común a las partes las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

¹ “**Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0009

SIGCMA

PARÁGRAFO: ÍNTESE a las partes para que remitan sus alegatos al correo electrónico <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co> dispuesto por la Secretaría General de esta Corporación para recibir memoriales, dando cumplimiento al deber procesal previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión simultánea de todos los memoriales y actuaciones que realicen dentro del presente proceso al correo de los demás sujetos procesales.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Dr. Epifanio Mora Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.130.449 y portador de la Tarjeta Profesional No. 120.085 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor Bernabé Velasco Rivera, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder obrante a folio 03 del cuaderno digital (08MemorialDemandado.pdf.).

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la Dra. Claudia Patricia Mendivelso Vega, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.354.338 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 133.944 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder obrante a folio 3-4 del cuaderno digital archivo 04.

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Magistrado

Firmado Por:

JOSE MARIA MOW HERRERA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0009

SIGCMA

Código de verificación:

12d7b7b9a36517e25639ee950d1320219808e8f93201bbf99841efd64244b403

Documento generado en 22/01/2021 11:25:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>